



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

15 de octubre de 2025

Carta Circular Número 005-2025-2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA), directores de escuela, consejeros profesionales escolares, psicólogos, trabajadores sociales, asistentes de servicios al estudiante, maestros de escuelas públicas, acuerdos colaborativos, instituciones privadas, proveedores de servicios, padres o encargados y comunidad en general

POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN PUERTO RICO PARA ATENDER NECESIDADES DE ESTUDIANTES CON PROBLEMAS CONDUCTUALES Y EL PROCESO PARA REFERIR A LA TERAPIA DE ANÁLISIS APLICADO DE LA CONDUCTA (ABA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) ENFOCADA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a una educación pública, gratuita y apropiada para todos los estudiantes con discapacidades, según enmendada, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEIA, por sus siglas en inglés) y la normativa estatal aplicable.

Actualmente, el DEPR asume una gran responsabilidad en la provisión de servicios relacionados y suplementarios, derivados del caso de Rosa Lydia Vélez, para garantizar el acceso a una educación inclusiva. Sin embargo, en Puerto Rico, a diferencia de otros estados de los Estados Unidos, el

Departamento de Salud y los planes médicos generalmente no proveen cobertura para la terapia de Análisis Aplicado de la Conducta (ABA, por sus siglas en inglés), lo que ha llevado al DEPR a avalar intervenciones que no están directamente relacionadas con el acceso al currículo educativo.

Para optimizar la asignación de recursos y garantizar que cada agencia asuma su rol correspondiente, esta política pública establece los criterios para la provisión de servicios de ABA dentro del ámbito educativo y define los límites en los que dichos servicios deben ser responsabilidad del Departamento de Salud.

Esta política pública tiene como objetivo definir los criterios bajo los que el DEPR ofrecerá servicios de ABA como parte de los servicios relacionados en el entorno escolar, garantizando que estén alineados con los objetivos académicos y de adaptación social en el contexto educativo. Asimismo, se establecerá la distinción entre las intervenciones educativas y clínicas, para asegurar que el Departamento de Salud asuma la provisión de servicios que correspondan al ámbito clínico y terapéutico.

Sección 1: Base Legal

El presente documento, junto con sus protocolos y procesos, se implementa en virtud de las siguientes leyes y regulaciones, estatales y federales:

A. Leyes

1. Ley IDEIA [LP 118-446 de 2004], según enmendada, conocida como Ley de Educación para Individuos con Discapacidades.
2. Ley ESSA [LP 114-95, de 2015], según enmendada, conocida como Cada Estudiante Tiene Éxito.
3. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución de PR).
4. Ley Núm. 195-2012, según enmendada, conocida como La Carta de Derechos del Estudiante (Carta de Derechos).
5. Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

6. Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores.
7. Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
8. Ley 163, Nueva Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista.
9. Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020).
10. Guía para la Provisión de Servicios Relacionados (de Evaluación y Terapia) 2021-2022.

B. Comunicados Oficiales:

1. Procedimiento a Seguir para la Identificación, Manejo y Seguimiento de los Estudiantes por medio del Equipo Interdisciplinario Socioemocional de las Escuelas.
2. Actualización del Formulario Referido al Equipo Interdisciplinario Socioemocional, según enmendado.
3. Guía de Protocolos para Atender los Incidentes de Violencia en las Escuelas del DEPR.
4. Enmienda proceso de Solicitud del Servicio de Asistentes de Educación Especial para Atender Necesidades Conductuales.
5. Carta Circular núm. 018-2022-2023, Política Pública para Establecer el Procedimiento para la Implementación del Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Acoso Escolar entre Estudiantes de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.
6. **El Reglamento núm. 9243**, titulado Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico.
7. **U.S. Department of Education. (2016).** Dear Colleague Letter on the Inclusion of Students with Disabilities in Individualized Education Programs. [PDF]. Recuperado de URL: Dear Colleague Letter on the Inclusion of Behavioral Supports in Individualized Education Programs (PDF).
8. **Guía integral para la provisión de apoyo conductuales a estudiantes con discapacidad.**

El caso de Rosa Lydia Vélez estableció un precedente que obliga al DEPR a proveer los servicios relacionados y suplementarios necesarios para garantizar que los estudiantes con discapacidades puedan acceder a la educación pública de manera equitativa. Esta política es consistente con dicho caso en la medida que garantiza la provisión de servicios dentro del marco escolar cuando sea necesario para el acceso al currículo. Sin embargo, traza un límite claro en cuanto a intervenciones que corresponden al ámbito clínico o domiciliario, que no contraviene la decisión del caso, sino que refuerza la correcta asignación de responsabilidades entre agencias (Sentencia Parcial por Estipulación, 2002, p. 15).

Esta política pública busca alinear la provisión de servicios de ABA, asegurando que el DEPR continúe ofreciendo apoyos necesarios en el entorno escolar sin asumir responsabilidades que corresponden a otras agencias. Asimismo, la sentencia establece que los recursos deben ser utilizados eficientemente para garantizar la sostenibilidad del sistema de educación especial (Sentencia Parcial por Estipulación, 2002, p. 23), lo que refuerza la necesidad de delimitar las responsabilidades del DEPR y el Departamento de Salud en la provisión de ABA.

Significado de las Siglas Aplicables al Proceso que Mediará en la Escuela:

ABA - Análisis conductual aplicado (por sus siglas en inglés)

AEE - Entorno educativo alternativo (por sus siglas en inglés)

ABC - Antecedente-Conducta-Consecuencia (por sus siglas en inglés)

BCBA - Analista conductual certificado (por sus siglas en inglés)

BIP - Plan de intervención conductual positiva (por sus siglas en inglés)

DSCEE - Director del Centro de Servicios de Educación Especial

EIS - Equipo Interdisciplinario Socioemocional

FBA Evaluación funcional de la conducta (por sus siglas en inglés)

MTSS - Sistemas de Apoyo de Múltiples Niveles (por sus siglas en inglés), suele integrar PBIS y RTI

PAC+ - Plan de Apoyo Conductual Positivo

PBIS - Sistema de Apoyo Conductual Positivo (por sus siglas en inglés)

PLAAFP - Nivel Actual del Funcionamiento Académico y Funcional del estudiante (por sus siglas en inglés)

RTI – Respuesta de Intervención Temprana

RBT –Técnico de Conducta Registrado (por sus siglas en inglés)

Definición de Términos:

Análisis Conductual Aplicado (ABA, por sus siglas en inglés): Una intervención basada en evidencia científica que se centra en el análisis y la modificación del comportamiento con el objetivo de reducir conductas inapropiadas y aumentar destrezas funcionales. ABA se implementa de manera sistemática y se adapta a las necesidades individuales de cada persona, promoviendo su independencia y mejorando su calidad de vida.

Conducta de alto riesgo: Es aquella conducta que representa un peligro inminente para la seguridad física, emocional o social del estudiante o de otros. Este tipo de comportamiento puede ser autodestructivo, perjudicial o amenazar el bienestar de quienes lo rodean. Requiere intervención inmediata para evitar consecuencias graves.

Conductas desafiantes, disruptivas, inadecuadas, inapropiadas, interferentes, problemáticas: Son conductas que, por su frecuencia, duración o intensidad, interrumpen el proceso de enseñanza-aprendizaje, ponen en riesgo el bienestar del estudiante o de otros, o dificultan su integración social y académica. Estas pueden clasificarse en:

Conductas de agresión: golpear, morder, patear, empujar, entre otros.

1. **Conductas de escape:** salir del salón, rehusarse a seguir instrucciones, tirarse al piso, entre otros.
2. **Conductas autolesivas:** pellizcarse, arrancarse el cabello, golpearse la cara, cabeza o contra algún objeto como pared, morderse, entre otros.
3. **Conductas verbales/lenguaje inapropiado:** gritar, utilizar lenguaje ofensivo, empujar para comunicarse, entre otros.
4. **Movimientos estereotipados:** aleteo de manos, mecerse, caminar en círculos, entre otros (no comprende precisamente una conducta problemática cuando se manifiesta como autorregulación).
5. **Conductas de destrucción de propiedad:** romper materiales, lanzar objetos al suelo, entre otros.

6. **Conductas relacionadas con el autocuidado:** dificultades con el aseo personal, uso del baño, lavado de manos, entre otros.
7. **Conductas relacionadas con habilidades sociales:** problemas para iniciar o mantener conversaciones, dificultades para participar en juegos de manera adecuada, entre otros.
8. **Conductas de rigidez:** resistencia al cambio y comportamientos inflexibles, entre otros.
9. **Desvanecimiento de apoyo:** Es un proceso estructurado y gradual cuyo propósito es reducir la dependencia del estudiante hacia la asistencia conductual o cualquier otro apoyo externo.

ABA

La política pública que se presenta tiene como objetivo garantizar el acceso, la calidad de los servicios de terapia de Análisis de Comportamiento Aplicado (ABA, por sus siglas en inglés) para estudiantes con necesidades en el contexto de la Educación Especial en Puerto Rico. Este enfoque terapéutico es reconocido por su eficacia en el tratamiento de trastornos del espectro autista (TEA) y otros desafíos del comportamiento, apoyando el desarrollo integral de los estudiantes y la integración plena en la sociedad.

Justificación

Los estudiantes con discapacidades, particularmente aquellos con trastornos del espectro autista, requieren intervenciones tempranas y específicas que favorezcan su desarrollo académico, social, comunicativo y conductual. La Terapia ABA, al ser un enfoque basado en la evidencia, ha demostrado ser efectiva en la mejora de habilidades funcionales y en la reducción de comportamientos desadaptativos.

En Puerto Rico, a pesar de los avances en el campo de la educación especial, los servicios de ABA no siempre están disponibles o son accesibles para todos los estudiantes que los necesitan. Esto se debe a una serie de factores, incluyendo la falta de personal especializado, recursos limitados y la falta de integración entre los servicios educativos y terapéuticos. Esta política tiene como finalidad crear un marco para solucionar estas brechas y asegurar un servicio efectivo, accesible y sostenible.

Objetivos de la Política

- Garantizar el acceso equitativo a los servicios de ABA en todas las oficinas regionales educativas de Puerto Rico para estudiantes con necesidades del Programa de Educación Especial.
- Asegurar la formación continua y la capacitación profesional de los terapeutas de ABA, educadores y demás profesionales de la salud, que trabajen con niños con necesidades especiales.
- Mejorar la calidad de los servicios a través de la evaluación y supervisión regular de los programas terapéuticos basados en ABA.
- Fomentar la integración de los servicios de ABA con Programas Educativos Individualizados (PEI), para asegurar que los estudiantes reciban una atención coherente y alineada con sus objetivos educativos y terapéuticos.
- Promover la sensibilización y educación en torno a la Terapia ABA a nivel gubernamental, escolar y comunitario, para generar mayor comprensión y aceptación.

Responsabilidades del Departamento de Salud

1. **Diagnóstico y Evaluación:** El Departamento de Salud asumirá la responsabilidad de realizar diagnósticos y evaluaciones clínicas en relación con la conducta, referido por un especialista de la salud (pediatra, neurólogos, psiquiatra, genetista, psicólogo clínico).
2. **Intervención temprana y tratamiento:** Proveerá terapia ABA clínica, en el hogar y en centros de salud, como parte de las estrategias de intervención temprana y tratamiento integral.
3. **Certificación y regulación de proveedores:** Se establecerán mecanismos para avalar las licencias y certificaciones otorgadas por el *Behavior Analyst Certification Board* (BACB) y para permitir la prestación de servicios ABA mediante planes médicos y fondos estatales.
4. **Desarrollo de programas de intervención y diagnóstico:** Se garantizará la creación de programas especializados para la atención y tratamiento para niños con necesidades conductuales de índole clínico.

Responsabilidades del Departamento de Educación

1. **Identificar, observar y documentar:** Conductas disruptivas que afecten el proceso educativo del estudiante. Esto se documenta en el PEI y se ofrecerán las garantías procesales aplicables.
2. **Implementar (PBIS) el Sistema de Apoyo Conductual Positivo:** establecido en la política pública de la Guía Integral para la Provisión de Apoyos Conductuales a Estudiantes con Discapacidad.
3. **Referido y evaluación:** Funcionarios del Departamento de Educación refieren a evaluación de ABA mediante SAE-03 (El referido se hace luego de implementar los niveles de intervención descritos en la Guía Integral para la Provisión de Apoyos Conductuales a Estudiantes con Discapacidad).
4. **Intervención y tratamiento:** El servicio de terapia ABA se proveerá con enfoque educativo en todo momento. Si un estudiante ya está recibiendo enseñanza bajo un currículo especializado basado en ABA (Análisis Aplicado de la Conducta), o está ubicado en un entorno educativo cuya metodología principal es ABA, entonces no se considerará necesario, ni apropiado añadir una terapia ABA como servicio relacionado en su PEI. Esto se debe a que el enfoque ABA ya está integrado en su instrucción diaria, y añadir una terapia ABA aparte sería duplicar el mismo tipo de intervención, lo cual no es una práctica recomendada ni permitida bajo ciertos marcos regulatorios.

Nota: No obstante, solo se tomará en consideración la provisión del servicio relacionado, en adición al currículo, cuando sea necesario para que el estudiante logre un progreso educativo significativo, y medie una aprobación o solicitud especial de la Secretaría Asociada de Educación Especial, fundamentada en evidencia y debidamente documentada en el PEI.

5. **Certificación y educación continua:** Se establecerán mecanismos para adiestrar y certificar a sus funcionarios en intervenciones basadas en evidencia como ABA con enfoque educativo.

Nota: Todo proceso debe estar **avalado y evidenciado por el ComPU debidamente constituido.**

Implementación y Seguimiento

1. Se establecerá un comité interagencial compuesto por representantes del DEPR y del Departamento de Salud para coordinar la implementación de esta política.
 - a. Se desarrollará un plan de transición para que el Departamento de Salud asuma progresivamente la responsabilidad de proveer servicios de ABA en contextos clínicos y domiciliarios.
 - b. Se realizarán revisiones periódicas de esta política para evaluar su efectividad y realizar ajustes, según las necesidades emergentes.

El DEPR ha adoptado el modelo de sistemas de apoyo de múltiples niveles (*Multi-Tiered Systems of Support*, MTSS, por sus siglas en inglés)

Los **sistemas de apoyo de múltiples niveles (*Multi-Tiered Systems of Support*; MTSS, por sus siglas en inglés)** constituyen un modelo de tres niveles basado en la salud pública. Este modelo estructura los servicios, apoyos, y sistemas tanto educativos como de salud conductual para abordar de manera integral las diversas necesidades de los estudiantes (Centro Baker para Niños y Familias, Instituto de Políticas Basadas en la Evidencia, 2023). MTSS actúa como una estructura global que abarca la Respuesta a la Intervención (*Response to Intervention*, RTI, por sus siglas en inglés) y el Sistema de Apoyo Conductual Positivo (*Positive Behavioral Interventions and Supports*, PBIS). Mientras que **RTI se enfoca en abordar problemas académicos, PBIS está diseñado para prevenir e intervenir en problemas conductuales, promoviendo así el desarrollo integral del estudiante.**

El **modelo PBIS** tiene como objetivo prevenir y manejar conductas inapropiadas en el entorno escolar para fomentar el desarrollo integral del estudiante y promover un clima escolar positivo. Este modelo ha sido reconocido como uno de los factores con mayor impacto en el desempeño académico de los estudiantes. En los Estados Unidos, más de 23,000 escuelas han implementado con éxito PBIS, logrando mejoras significativas en los resultados sociales, emocionales y académicos de los estudiantes.

El modelo incluye un proceso continuo de evaluación y documentación para medir su impacto. Si los resultados no son satisfactorios, se ajustan las estrategias para garantizar su efectividad. Estas estrategias, que promueven

expectativas claras de comportamiento y la disciplina positiva, se implementan en todo el plantel escolar, facilitando además el desarrollo de destrezas socioemocionales esenciales para enfrentar los retos de la vida diaria.

Multi-Tiered System of Support

Sistema de Múltiples Niveles de Apoyo (o intervención)

RTI - Académico

PBIS - Conductual y socioemocional



Estructura General:

Nivel 1 – Prevención Universal

- Se enfoca en las estrategias de prevención.
- Incluye a todos los estudiantes, educadores y personal escolar.
- Busca establecer expectativas claras del comportamiento.
- Promueve un ambiente predecible y seguro en los aspectos físicos, socioemocional y académico.

Nivel 2 – Intervención Selectiva

- Las intervenciones son estructuradas y grupales.
- Dirigido a estudiantes que requieren apoyo (instrucción) adicional.
- Identifica y agrupa a estudiantes con dificultades similares para ofrecerles el apoyo necesario.

Nivel 3 – Intervención Intensiva

- Las intervenciones son individualizadas e intensivas.
- Atiende a estudiantes con necesidades conductuales específicas.
- Proporciona apoyo altamente personalizado para aquellos que requieren mayores recursos.

Pasos para Seguir por el Equipo Multidisciplinario Escolar antes de Referir a una Evaluación de ABA

La escuela debe trabajar con el sistema de intervención conductual positivo (PBIS).

1. **Enfoque en el refuerzo positivo:** Se promueve y refuerza la conducta deseada, motivando al estudiante a mantener comportamientos apropiados.
2. **Énfasis en lo positivo:** Se enfoca en enseñar y reforzar conductas adecuadas para precaver situaciones antes de que ocurran.
3. **Refuerzo positivo de conductas funcionales:** Se implementan sistemas de reconocimiento que incentivan comportamientos positivos, reduciendo la recurrencia de conductas problemáticas.
4. **Inclusión y apoyo:** Se integra a los estudiantes con dificultades conductuales, ofreciéndoles el apoyo necesario para mejorar y participar plenamente en el ambiente escolar.

En resumen, el PBIS adopta un enfoque proactivo que enfatiza la enseñanza y el refuerzo de comportamientos positivos, promoviendo un ambiente escolar más inclusivo y constructivo. Además, estudios han demostrado que las escuelas que implementan PBIS con fidelidad experimentan mejoras en el clima escolar, reducciones en la violencia y en comportamientos destructivos, así como una disminución en el número de estudiantes excluidos de la instrucción debido a suspensiones o expulsiones.

1. Hacer referencia a la Guía de Apoyo Conductual (enmendada)

Proceso para Referir a Evaluación:

1. Cuando un maestro o funcionario identifica un estudiante que presenta conducta inapropiada de manera repetida, completa el formulario **SAEE 14** para iniciar el proceso de evaluación e intervención adecuada: **Nivel 1:** manejo con el componente escolar o **Nivel 2:** Referido al Equipo Interdisciplinario Socioemocional (EIS).
2. En los casos en que se requiere intervención de **Nivel 3**, el maestro citará a los padres o tutores para discutir la razón del referido y la necesidad de realizar una **FBA**. Una vez obtenido el consentimiento escrito mediante el formulario **SAEE-03b**, se convocará al ComPU, que en colaboración con el EIS llevará a cabo el proceso de **FBA/PAC+**. La **FBA** se realizará en el entorno donde ocurre la conducta utilizando el documento oficial **SAEE-FBA-01, Evaluación Funcional de Conducta**.
3. El **proceso de la FBA no deberá exceder de 14 días laborales**. Es crucial priorizar entre 1 y 3 conductas inapropiadas dentro de la variedad de conductas inapropiadas que presente el estudiante. Así las cosas, estas conductas deben seleccionarse en función de su nivel de complejidad y su impacto disruptivo, centrándose en aquellas que más interfieren con el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. El **equipo encargado del FBA/PAC+** realizará una revisión exhaustiva del expediente del estudiante, incluyendo informes de evaluación y progreso para identificar posibles condiciones o detonantes que puedan estar influyendo en la conducta y afectando su desempeño académico y conductual. Durante este proceso, se analizará toda la información previamente recopilada, incluyendo: revisión de expedientes, información obtenida por entrevistas, datos recopilados por observación directa, ABC narrativo, formulario SAEE-FBA-01.
5. Una vez analizados los datos sobre la función de la conducta, se convoca a reunión con el ComPU (**SAEE-06**), **en un plazo no mayor a 5 días laborales desde la finalización de la recopilación de datos del FBA**. Este paso debe realizarse sin dilaciones innecesarias para garantizar la pronta discusión y el análisis de los hallazgos obtenidos. Durante la

reunión, el ComPU **desarrollará el PAC+ (SAEE-FBA-02). El FBA y el PAC+ se integrarán al PEI en la Sección III.C, y los documentos pertinentes (incluyendo la minuta: SAEE-08) se adjuntarán en la plataforma MIPE** para su registro y seguimiento. Posteriormente, **el equipo FBA/PAC+ implementará el PAC+** de manera consistente en el ambiente escolar, asegurando que las estrategias diseñadas se lleven a cabo de forma adecuada y alineada con las necesidades del estudiante **(SAEE-FBA-03).**

6. Luego de documentar, es que se hace el **referido para evaluación Conductual de ABA.**

Criterios para la Provisión de Servicios de ABA en el DEPR

1. **Vinculación con el PEI:** La terapia ABA será provista exclusivamente cuando se identifique en el Programa Educativo Individualizado (PEI) como un servicio necesario para el acceso, participación y progreso del estudiante en su educación.
2. **Enfoque en el contexto escolar:** El DEPR ofrecerá servicios de ABA únicamente dentro del entorno escolar o en actividades que guarden relación directa con la participación del estudiante en el sistema educativo.
3. **Intervenciones académicas y de adaptación social:** Los servicios de ABA estarán dirigidos a mejorar destrezas académicas, de comunicación funcional y de adaptación social dentro del ambiente escolar.
4. **Consideración de modelos educativos basados en ABA:** Cuando se encuentre necesario se establecerá la instrucción de enseñanza a través de un currículo basado en ABA, como el Programa STAR y Currículo Links.
5. **Coordinación con el Departamento de Salud:** Aquellas intervenciones que no estén directamente relacionadas con la participación académica, tales como la reducción de conductas disruptivas severas en el hogar o en la comunidad, serán responsabilidad del Departamento de Salud. Si el estudiante requiere una intervención domiciliaria o clínica más profunda, más allá de lo educativo ofrecido con estos currículos especializados basados en evidencia, deberá ser provista por el Departamento de Salud.

6. **Limitación de servicios clínicos a cargo del DEPR:** No se proveerá terapia ABA con el fin de tratar condiciones médicas o de salud mental que no estén vinculadas con la educación. Esto incluye terapia ABA en clínicas o en el hogar con propósitos terapéuticos no educativos.
7. **Capacitación y supervisión:** Se desarrollará un programa de capacitación teórica de 40 horas sobre los principios del Análisis de Conducta Aplicada (ABA), medición, evaluación, adquisición de destreza, reducción de comportamiento, documentación y conducta profesional para maestros de Educación Especial. Priorizando la certificación de 300 maestros en horas contactos conducentes a poder certificarse como RBT.

Sensibilización y Educación Comunitaria:

Adiestrar sobre intervención ABA para aumentar la comprensión pública sobre sus beneficios y métodos, destacando su relevancia en el desarrollo de estudiantes con diversidad funcional.

1. Fomentar la colaboración entre las escuelas, las familias y la comunidad para promover un ambiente inclusivo y de apoyo para los estudiantes que reciben intervención ABA.

Evaluación de Resultados

El éxito de la política será medido mediante:

1. El incremento en el acceso y disponibilidad de los servicios de ABA en las escuelas públicas.
2. La mejora en los resultados de aprendizaje y comportamiento de los estudiantes que reciben terapia ABA, evaluados a través de informes regulares de los PEI.
3. La satisfacción de las familias y profesionales con los servicios proporcionados.
4. El aumento en la cantidad de profesionales capacitados en ABA en Puerto Rico.

Estrategias y Acciones

Capacitación y Desarrollo Profesional:

1. Implementar programas de capacitación para educadores y profesionales de salud mental (psicólogos escolares) en el uso de ABA y su integración en las aulas de educación especial.
2. Facilitar el acceso a cursos de actualización y a conferencias sobre nuevas investigaciones y métodos de ABA.
3. Integración de ABA en el Plan Educativo Individualizado (PEI).
4. Hay que asegurar que todos los estudiantes con TEA y necesidades de comportamiento reciban una intervención ABA integrada en su PEI, diseñada en conjunto entre educadores, terapeutas y padres.
5. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del progreso de los estudiantes en función de los objetivos ABA establecidos en el PEI.

Responsabilidades Claras

1. **ComPU** - evaluará la necesidad y documentará adecuadamente las necesidades.
2. **Director de la escuela** - certificará y supervisará la implementación de las intervenciones.
3. **CSEE** - brindará asesoría técnica a la escuela de esta tener alguna duda sobre el proceso.

Conclusión

Esta política establece un marco claro para la provisión de servicios de ABA dentro del DEPR, asegurando que los recursos sean utilizados eficientemente y que cada agencia asuma su responsabilidad correspondiente. Con la implementación de esta política, se busca fortalecer la educación de los estudiantes con autismo mientras se optimizan los recursos públicos y se garantiza la provisión de servicios especializados por las entidades responsables.

Esta política pública estará vigente a partir de la firma hasta que la autoridad nominadora lo determine. Se requiere el fiel cumplimiento con las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,

[Enlace firmado](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

